

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0481/2016

Recurso de Revisión:	01151/INFOEM/IP/RR/2016 Y SU ACUMULADO 01152/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Villa Guerrero
Solicitud de Información:	00004/VIGUERRE/IP/2016 Y SU ACUMULADO 00005/VIGUERRE/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 16 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

Núm.: 0481/2016

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y su acumulado 01152/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el [REDACTED] en fecha 26 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Villa Guerrero; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del 18 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 20 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Villa Guerrero, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01151/INFOEM/IP/RR/2016, fue el tres de junio de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Villa Guerrero fue el cuatro de agosto de dos mil dieciséis; además de que dicha información fue proporcionada de manera **parcial**, ya que el Pleno de este Instituto resolvió lo siguiente:

"SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Villa Guerrero, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00004/VIGUERRE/IP/2016 y 00005/VIGUERRE/IP/2016, y haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución:

- *En su caso, los fallos de adjudicación de las obras REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE PODER JOVEN.*
- *Los contratos de adjudicación de las obras REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE PODER JOVEN.*
- *El Acta de Cabildo y el Acta de Comité Interno de Obra Pública donde fue autorizada la obra de REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR.*

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente."

En su respuesta a la solicitud en el sistema del SAIMEX, el Sujeto Obligado adjunta los siguientes documentos:

1. Archivo electrónico en PDF, denominado "20160730112205951.pdf" (26 hojas), que contiene los siguientes documentos:

2. El Oficio número 03/RR/2016, (1 hoja), fechado el 29 de julio de 2016, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Datos Personales del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, dirigido al Recurrente, [REDACTED], por medio del cual le informa lo siguiente:

"... me permito anexar a la presente la información antes citada, emitida por el servidor público habilitado de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, así como copia del acta de la 2º sesión ordinaria del Comité de Información Municipal, donde se establece la realización en versión pública de la información solicitada..." (sic).

3. El Oficio sin número, (1 hoja), fechado el 27 de julio de 2016, emitido por el Director de Obras Públicas, dirigido al el Titular de Transparencia; ambos del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, por medio del cual le informa lo siguiente:

"...remito la documentación que se menciona a continuación, con el fin de solventar las observaciones solicitadas por su área..." (sic).

4. El ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO, (BORRADOR SIN FECHA) (5 hojas).

5. El ACTA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO: MVG/OP/IR/FEFOM/002/2016, (4 hojas), fechado el 21 de abril de 2016, por medio del cual se emite el:

“ ...

FALLO

SE ADJUDICA EL CONTRATO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO. MVG/OP/IR/FEFOM/002/2016, REFRENTE A LA REQUALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: **REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR** UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL, POR UN MONTO DE ...

A LA EMPRESA: ARQ. JUAN GRANADOS REZA...” (SIC).

6. *El CONTRATO NÚMERO: MVG/OP/IR/FEFOM/002/2016, celebrado por el Comité Interno de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero y el “Contratista” (15 hojas), con fecha ilegible, por medio del cual se formaliza la ejecución de la obra y el pago correspondiente.*

Al analizar la respuesta del Sujeto Obligado emitida a través del SAIMEX, se detectó que omitió entregar lo siguiente:

1. *El fallo de adjudicación de la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE PODER JOVEN.*
2. *El contrato de adjudicación de la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE PODER JOVEN.*
3. *El Acta de Cabildo y el Acta de Comité Interno de Obra Pública donde fue autorizada la obra de REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR.*
4. *El Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México debidamente requisitada y firmada, por medio de la cual se fundan y motivan las razones sobre los datos que se suprimen o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas formuladas.*

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Villa Guerrero, entregó información **deficiente**, al atender **en forma extemporánea** y entregar información **parcial**, con respecto al Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01151/INFOEM/IP/RR/2016** y su acumulado **01152/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

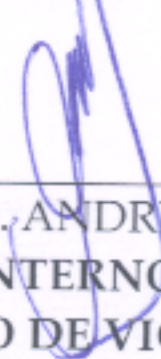
En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente abrir un **periodo de investigación previa**, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA